



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PEÑA BETICA RAFAEL GORDILLO

CAPITULO I

ARTICULO 1º.-DENOMINACION.

Bajo el nombre de ASOCIACION DEPORTIVO CULTURAL PEÑA BETICA RAFAEL GORDILLO DE VITORIA, se constituye una Asociación, acogiéndose a los dispuesto en la Ley 3/1988, de 12 de febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, y en concordancia con lo establecido en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que sólamente tendrán carácter supletorio.

ARTICULO 2º.-FINES.

El fin de esta Asociación es conseguir por medio de reuniones, actos, homenajes y otros medios que el nombre de RAFAEL GORDILLO no se olvide y ensalzar sus virtudes deportivas y personales, así como defender los intereses del REAL BETIS BALOMPIÉ y fomentar la adhesión al club titular.



Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación para el cumplimiento de sus fines podrá:

-Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.

-Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.

-ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

ARTICULO 3º.-DOMICILIO SOCIAL.

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en la VENTA BLANCA PALOMA, Arkaute nº4- VITORIA. La asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la asociación serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

ARTICULO 4º.-AMBITO TERRITORIAL.

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la ciudad de Vitoria-Gasteiz y la provincia de Alava.

ARTICULO 5º.-DURACION.

La Asociación Deportivo Cultural PEÑA BETICA RAFAEL GORDILLO se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.



CAPITULO II

ARTICULO 6º.-ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

El gobierno y la administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.*
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.*

ARTICULO 7º.-LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 8º.-CONVOCATORIA.

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.



ARTICULO 9º.-COMPETENCIAS.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General los acuerdos relativos a:

1º.-Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.

2º.-La elección de la Junta Directiva.

3º.-La disolución de la asociación en cada caso.

4º.-La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.

5º.-La disposición y enajenación de bienes.

ARTICULO 10º.-SESION EXTRAORDINARIA.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o porque lo solicite la décima parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

a) Modificaciones Estatutarias.

b) Disolución de la Asociación.



ARTICULO 11º.-LA JUNTA DIRECTIVA.

La junta directiva estará integrada por el presidente, el vicepresidente, el secretario y el tesorero de la junta. Y VOCALES.

Deberán reunirse al menos anualmente y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

ARTICULO 12º.-DURACION DE LOS CARGOS.

Los cargos que componen la Junta Directiva, serán gratuitos y voluntarios , se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de cinco años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Dichos cargos se renovarán parcialmente. En el primer turno será renovado el 50% de los miembros. En el segundo, el resto.

ARTICULO 13º.-REQUISITOS.

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) *Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.*
- b) *Ser socio de la Entidad.*
- c) *Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.*



ARTICULO 14º.-CESE.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) *Expiración del plazo de mandato.*
- b) *Dimisión.*
- c) *Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.*
- d) *Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 12 de los presentes Estatutos.*
- e) *Fallecimiento.*

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b, c, d y e, la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.



ARTICULO 15º.-EL PRESIDENTE.

El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

ARTICULO 16º.-FACULTADES DEL PRESIDENTE.

Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.

b) Proponer el plan de Actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.

c) Ordenar los pagos acordados válidamente.

d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

ARTICULO 17º.-VICEPRESIDENTE.

El vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.



ARTICULO 18º.-EL SECRETARIO.

Al secretario le incumbirá de manera concreta, recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de juntas Directivas y cambios de domicilio social.

ARTICULO 19º.-EL TESORERO.

El tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO III

ARTICULO 20º.-LOS SOCIOS.

Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y cumplan las condiciones siguientes:



- 1º.-*Ser mayor de edad o menor emancipado.*
- 2º.-*Tener capacidad de obrar.*
- 3º.-*Ser seguidor del Betis y de Rafael Gordillo.*
- 4º.-*Ser admitidos por la Junta Directiva, pudiéndose recurrir en alzada la no admisión ante la Asamblea General.*

ARTICULO 21º.-DERECHOS.

Todo asociado tiene derecho a:

- 1º.-*Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.*
- 2º.-*Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.*
- 3º.-*Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.*
- 4º.-*Participar, de acuerdo con los presentes estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.*
- 5º.-*Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.*
- 6º.-*Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informando de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.*



ARTICULO 22º.-DEBERES.

Son deberes de los socios:

1º.- Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la asociación.

2º.- Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan tanto de entrada como periódicas.

3º.- Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

ARTICULO 23º.- REGIMEN SANCIONADOR.

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.



ARTICULO 24º.- PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

La pérdida de la condición de socio se puede producir por algunos o varios de los condicionantes siguientes:

1º.- Por fallecimiento.

2º.- Por deseo del asociado.

3º.- Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, por conducta incorrecta, inmoral y hostil a la Peña y sus Asociados dentro y fuera de la misma, dando cuenta de ello en la primera Junta General que se celebre.

4º.- Por desacato a estos Estatutos o las Resoluciones de la Junta Directiva y Juntas Generales.

5º.- Por falta de pago de TRES mensualidades consecutivas.

CAPITULO IV

ARTICULO 25º.-PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RECURSOS ECONOMICOS.

La Asociación carece de patrimonio fundacional. Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

1º.- Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.

2º.- Las cuotas periódicas que acuerde la misma.



3º.- Las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.

4º.- Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva siempre dentro de los fines estatutarios.

ARTICULO 26º.- DISOLUCION.

La Asociación se disolverá:

1º.- Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.

2º.- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

3º.- Por sentencia judicial.

ARTICULO 27º.- APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva. la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será donado al REAL BETIS BALOMPIE o a la entidad benéfica que la Asamblea determine.

Estatuak ikustatu ondoren, Elkarteen Errolde Nagusia sortarazten duen Eusko Jaurlaritzaren, Martxoaren 77/1.986, Dekretuan eta boni datxekion gainontzeko manuetan ere zehaztutako ondorioetarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1.986, de 25 de Marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

1.993-9-72

(e)n, fotocopia

ERROLDEKO ARDURADUNA

En Vitoria, a 22 de Septiembre de 1993

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

a Atxan

M.º de Asuntos Sociales de los Hnos



14.10.93